

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 90 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

Apremios.

Teniendo necesidad de ausentarse de esta Capital el Agente ejecutivo nombrado por los Contratistas de la recaudación, Don Claudio de Cea, contra los Ayuntamientos de Pedraza, Osornillo, Antilla del Pino y Cardenosa; en uso de las facultades que como Ordenador de pagos de la Corporación provincial me confiere el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, tengo en autorizar á la Agencia de Recaudación para que nombre Comisionado de apremio contra las Corporaciones citadas, á Don Atilano del Campo, el cual proseguirá los expedientes incoados por el Agente Señor Cea, atemperándose en el procedimiento al Real decreto de 3 de Mayo de 1892, Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 y Real orden de 19 de Abril de 1902.

Lo que participo para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Palencia 12 de Octubre de 1917.—

El Presidente Ordenador de pagos de la Diputación Provincial, Jesús Fernández Lomana.

Distrito forestal de Palencia.

Conclusión.)

Pliego de condiciones administrativas y facultativas para el aprovechamiento por subasta pública de las leñas que comprende la relación anterior, consignadas en el Plan de 1917 á 1918.

1.ª La subasta que comprende la anterior relación se celebrará en el día y hora en la misma señalado, bajo la presidencia del Alcalde respectivo y con asistencia necesaria del funcionario del ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.ª El Ayuntamiento remitirá á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria el pliego de condiciones económicas, interesando en él sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.ª A los efectos de la publicidad de este remate el Alcalde fijará un edicto en la Casa Consistorial del Ayuntamiento interesado y procurará también que se publique en los límites y en la cabeza del partido judicial, interesando la devolución del mismo para que forme parte del expediente de su razón.

4.ª La subasta será sencilla por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.ª Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presen-

te fiador á satisfacción de la presidencia podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos terminado el acto á los licitadores no agraciados.

6.ª El postor á quien se adjudique provisionalmente la subasta completará en el acto el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.ª El interesado nombrará un representante para que con él se entiendan las oportunas notificaciones si es que no fuere vecino de la localidad.

8.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso al Ministerio de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª A los efectos de la condición anterior, el Alcalde remitirá al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días después de celebrada la subasta el expediente original con todos los escritos de incidencias y su informe.

10.ª La subasta será á riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún género por falta ó defecto de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente, el Ayuntamiento puede autorizar el examen previo del terreno don-

de ha de realizarse el aprovechamiento de leñas y demás detalles necesarios.

11.ª Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

12.ª Con el fin de que los licitadores tengan conocimiento de la cuantía del presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, la Jefatura remitirá al Alcalde respectivo dicho presupuesto, para que lo una al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

En el plazo de quince días, contados á partir del en que se notifique al rematante la aprobación de ésta, ingresará en la Habilitación del Distrito el importe del referido presupuesto de indemnizaciones mediante el oportuno resguardo.

13.ª Asimismo, y en el plazo de quince días del en que se haya notificado al rematante la aprobación de la subasta, presentará éste y por conducto de la Alcaldía, en la oficina del Distrito forestal, la carta de pago que acredite el ingreso en arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación, para recoger las órdenes de los del 10 y 20 por 100 que hará en el plazo de cinco días en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con destino el primero, para repoblación y mejora de los montes públicos y como garantía para la buena ejecución del aprovechamiento, el segundo. A la vista de estas cartas de pago, se extenderá la correspondiente licencia.

14.ª Si el rematante cumple lo estatuido en la condición anterior la Jefatura oficiará al Alcalde respectivo para que ordene la devolución á aquél del 10 por 100 del valor de la adjudicación que ha de tener depoi-

tado en Arcas municipales con arreglo a lo dispuesto en la condición 6.ª de este pliego.

15.ª Si transcurridos los plazos fijados en las condiciones 12 y 13 no hace el rematante los ingresos que en las mismas se puntualizan pagará una multa igual al 10 por 100 del precio del remate además de la reparación de daños y perjuicios que se hubieren causado.

La Administración podrá decretar la rescisión del contrato si transcurridos otros quince días no practica el rematante los ingresos mencionados anteriormente, perdiendo en este caso la fianza constituida y sin derecho a reclamación alguna. Decretada por la Administración la rescisión del contrato, la Alcaldía ingresará en Arcas del Tesoro el Depósito del 10 por 100 constituido con arreglo a lo dispuesto en la condición 6.ª, en el plazo de cinco días.

16.ª Obtenida la licencia, no se podrá dar principio al aprovechamiento sin hacer entrega al rematante del terreno en que haya de realizarse aquél y de la zona de 200 metros alrededor, cuya operación la verificará el funcionario del ramo que designe la Jefatura. De dicha entrega se extenderá la correspondiente acta en la que se hará constar el estado del sitio que se entrega, linderos del mismo y demás pormenores que sea necesario hacer constar, asistiendo a la operación además del rematante, una Comisión del Ayuntamiento interesado y a ser posible una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

17.ª Las cortas se harán entre dos tierras, sin descepar ni arrancar raiz alguna. Los cortes deberán quedar sin astilladura y con una sola inclinación.

El rematante queda obligado a dejar resalvos conservándose para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados.

La distancia aproximada que debe existir entre los resalvos se fijará al hacer la entrega por el funcionario del ramo que la practique, extremo que se consignará en el acta de la operación con el fin de que el rematante no pueda alegar ignorancia.

Las contravenciones a esta condición serán castigadas con una multa, teniendo en cuenta la superficie en que se haya realizado mal el aprovechamiento, a razón de veinticinco pesetas, además de resarcir al pueblo propietario de los daños y perjuicios que hubiere causado.

18.ª En la concesión de leñas para carboneo las fabricaciones de éste se harán precisamente en el sitio ó sitios que oportunamente se le señale, haciendo estas operaciones bajo la inspección del empleado ó empleados que la Jefatura designe.

19.ª La extracción de los productos se hará por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen, cuyo detalle deberá hacerse constar en el acta de la entrega.

Las infracciones cometidas contra lo que estatuye esta condición serán castigadas con una multa, cuyo importe no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

20.ª El plazo para todas estas operaciones será el de ciento veinte días, contados desde el día en que se verifique la entrega, quedando prohibida toda concesión de prórrogas á menos que se justifique que por fuerza mayor no ha sido posible terminar todas las operaciones de corta y limpia del monte.

21.ª Los aprovechamientos se harán bajo la dirección ó inspección del empleado ó empleados que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil, evitarán se cometan excesos, sin que la responsabilidad que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle, por no dar cumplimiento á estas condiciones.

22.ª Para las responsabilidades que alcance al rematante no se considerará terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista del aviso de quedar verificado el disfrute se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquéllas.

23.ª Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 13.ª

24.ª El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites señalados á la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento y en una zona de doscientos metros alrededor, si no denunciaren en el término de cuatro días al causante del daño.

Además de las condiciones que quedan apuntadas, los aprovechamientos relacionados quedan sujetos á las Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 4 de Octubre de 1917. — El Ingeniero Jefe, P. O., Fernando Peña.

Pliego de condiciones administrativas y facultativas para el aprovechamiento por subasta pública de los pastos que comprende la anterior relación, consignados en el Plan de 1917 á 1918.

1.ª Las subastas que comprende la anterior relación se celebrarán en el día y horas en la misma señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo y con asistencia necesaria del funcionario del ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.ª El Ayuntamiento interesado remitirá á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación

necesaria, los pliegos de condiciones económicas, interesando en ellos sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.ª A los efectos de la publicidad de estos remates, el Alcalde fijará edictos en la Casa Consistorial del Ayuntamiento interesado y procurará también que se publique en los límites y en la cabeza del partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

4.ª Las subastas serán sencillas, por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.ª Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta. Estos depósitos serán devueltos terminado el acto á los licitadores no agraciados.

6.ª El postor á quien se adjudique provisionalmente la subasta completará en el acto el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.ª El interesado nombrará un representante para que con él se atiendan las oportunas notificaciones, si es que no fuere vecino de la localidad.

8.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso al Ministerio de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª A los efectos de la condición anterior, el Alcalde remitirá al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días después de celebrada la subasta, el expediente original con todos los escritos de incidencias y su informe.

10.ª Las subastas serán á riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún género por falta ó defecto de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente, el Ayuntamiento puede autorizar el examen previo del terreno donde los ganados han de entrar á pastar y demás detalles necesarios.

11.ª Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

12.ª Con el fin de que los licitadores tengan conocimiento de la cuantía del presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, la Jefatura remitirá al Alcalde respectivo

dicho presupuesto, para que lo una al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

En el plazo de quince días, contados á partir del en que se notifique al rematante la aprobación de ésta, ingresará en la Habilitación del Distrito el importe del referido presupuesto de indemnizaciones, mediante el oportuno resguardo.

13.ª Asimismo y en el plazo de quince días del en que se haya notificado al rematante la aprobación de la subasta, presentará éste y por conducto de la Alcaldía, en las oficinas del Distrito forestal, la carta de pago que acredite el ingreso en Arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación, para recoger las órdenes de los del 10 y 20 por 100 que hará en el plazo de cinco días en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con destino, el primero, para repoblación y mejora de los montes públicos y como garantía para la buena ejecución del aprovechamiento, el segundo. A la vista de estas cartas de pago se extenderá la correspondiente licencia.

14.ª Si el rematante cumple lo estatuido en la condición anterior, la Jefatura oficiará al Alcalde respectivo para que ordene la devolución á aquél del 10 por 100 del valor de la adjudicación que ha de tener depositado en Arcas municipales con arreglo á lo dispuesto en la condición 6.ª de este pliego.

15.ª Si transcurridos los plazos fijados en las condiciones 12 y 13 no hace el rematante los ingresos que en las mismas se puntualizan, pagará una multa igual al 10 por 100 del precio del remate, además de la reparación de daños y perjuicios que se hubieren causado.

La Administración podrá decretar la rescisión del contrato si transcurridos otros quince días no practica el rematante los ingresos mencionados anteriormente, perdiendo en este caso la fianza constituida y sin derecho á reclamación alguna. Decretada por la Administración la rescisión del contrato, la Alcaldía ingresará en Arcas del Tesoro el depósito del 10 por 100 constituido con arreglo á lo dispuesto en la condición 6.ª en el plazo de cinco días.

16.ª Obtenida la licencia no podrá dar principio el aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte y sitios donde se ha de verificar el aprovechamiento, cuya operación la verificará el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe; de dicha operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del monte y demás pormenores que sean necesarios hacer constar, asistiendo á dicha operación además del rematante, una Comisión de Montes del Ayuntamiento interesado y á ser posible una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

17.ª En este aprovechamiento se determinará con toda precisión los sitios cotados por disposición especial, si la hubiere, los terrenos que

hayan sufrido incendio de ocho años á la fecha, los tallares menores de seis años y el cuartel que ha de sufrir corta en el año corriente.

18.^a No podrán aprovechar pastos mayor número de cabezas que las consignadas en la licencia y que necesariamente deberá ser igual que la consignada en la relación presente.

19.^a Queda prohibida toda clase de aprovechamiento leñoso á los pastores, sea cual fuere el motivo y así bien utilizar el suelo para construir chozas ó albergues de todo género.

20.^a La entrada y salida de los ganados se hará por las cañadas ó caminos que estén en uso y por los que en caso necesario se señalaren por orden del Sr. Ingeniero Jefe.

21.^a Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

22.^a El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no les denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores y dando cuenta de la denuncia al Jefe del Distrito forestal de la provincia.

El plazo del disfrute será desde que se haga la entrega del monte hasta que termine el año forestal de 1917 á 1918.

23.^a Los aprovechamientos se harán bajo la dirección é inspección del empleado que designe el Sr. Ingeniero Jefe, el que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por no dar cumplimiento á estas condiciones.

24.^a Para la que alcance al rematante no se considerará terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final en vista del aviso de quedar verificado el disfrute se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquella.

25.^a Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 13.^a

26.^a El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites señalados á la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento, y en una zona de 200 metros alrededor, si no denunciaren en el término de cuatro días al causante del daño.

Además de las condiciones apuntadas, los aprovechamientos relacionados quedan sujetos á las leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 4 de Octubre de 1917.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Fernando Peña.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de caza menor en los montes á que se refiere la relación anterior.

1.^a Las subastas tendrán lugar en la casa-Ayuntamiento de los pueblos citados en la relación en los días y horas fijados en el estado que figura á continuación de este pliego de condiciones.

2.^a Presidirá el acto el Alcalde del Ayuntamiento correspondiente, con asistencia de un delegado de este Distrito forestal y del Regidor Sindico, concurriendo á él un Notario público si lo hay en la localidad, ó de no haberlo, el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos.

3.^a Las ofertas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicará por el Alcalde provisionalmente el remate al mejor postor.

4.^a No se tomarán en cuenta ofertas por menos valor que la tasación anual del aprovechamiento, señalado en el estado que se publica en este BOLETIN.

5.^a El plazo por que se subasta este aprovechamiento de caza, es de cinco años, que terminará el 30 de Septiembre de 1922.

6.^a Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en mano de quien presida el acto el 10 por 100 de la tasación, depósito que será devuelto á los interesados al concluir el acto, á excepción del correspondiente al mejor postor, el cual al ser designado por el Alcalde como rematante, ampliará su depósito hasta cubrir el 10 por 100 del precio de la adjudicación. Tal depósito definitivo responderá al cumplimiento del contrato, siendo devueltos al terminar éste si se hubieran cumplido sus condiciones.

7.^a En la escritura ó acta de adjudicación, se obligará el rematante al cumplimiento de todas las condiciones de este pliego, presentando en caso de no ser vecino del pueblo dueño del monte, un fiador con garantía á juicio del Alcalde y vecino del pueblo donde radique el monte, al cual pueden hacerse las notificaciones.

8.^a El documento á que se alude en la condición anterior será remitido por el Alcalde al Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito forestal antes de transcurridos cuatro días desde el señalado para la subasta.

9.^a No tendrá valor ni efecto la subasta hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector general, Jefe de la región, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

10.^a No podrá el rematante dar principio al aprovechamiento sin que se le haya hecho entrega del monte por el funcionario del ramo que designe el Jefe del Distrito, con

asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y para que tal entrega tenga lugar, será preciso que se expida por este Distrito la oportuna licencia, cosa que se hará tan pronto como el rematante presente la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el importe del 10 por 100 de la cantidad en que el aprovechamiento se remató.

11.^a Podrá el rematante asociarse libremente con las personas que tenga por conveniente para verificar el aprovechamiento, ó expedir licencias individuales de caza, mas para que tales autorizaciones sean válidas, deberán ser presentadas al Ingeniero Jefe del Distrito, para que las vise y selle.

12.^a Al terminar en cada año forestal el plazo de licencia se verificará en igual forma que la entrega el reconocimiento final del monte y será responsable el rematante de los daños que cometan en él si no denuncia á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que se haya cometido.

13.^a A los efectos de la condición anterior podrá el rematante nombrar los Guardas que crea conveniente, para la custodia de la caza, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe del Distrito.

14.^a En la práctica de la caza con escopeta, no podrán usarse otros tacsos que los llamados incombustibles.

15.^a La práctica de este aprovechamiento se sujetará en un todo á lo dispuesto en la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, cuyos artículos se considerarán que forman parte de este pliego.

16.^a El contrato de este aprovechamiento se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

17.^a El Ayuntamiento dueño del monte queda obligado á vedarlo de caza en la forma que determina el artículo 8.^o de la ley ya citada de 16 de Mayo de 1902 (*Gaceta* de 18 de Mayo del mismo año.)

18.^a El mismo Ayuntamiento formará el pliego de condiciones económicas relativas á los plazos y forma en que ha de hacerse el pago del 90 por 100 de la cantidad en que este aprovechamiento se subaste, dando lectura de ellas al empezar el acto de la subasta.

Palencia 4 de Octubre de 1917.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Fernando Peña.

Juzgados.

Palencia.

Don Julián Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día trece de Noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, que fueron embargados

en ejecución de sentencia de la demanda de menor cuantía seguida en nombre de la Sociedad Mercantil de esta Plaza «Azcoitia, Calderón y Compañía», contra Don Gaudencio Miguel Abascal y su esposa Anita García Fuentes, vecinos que fueron de Torquemada, sobre pago de pesetas; los bienes son:

Un aparato de luz eléctrica para cuatro bombillas, tasado en diez pesetas.

Un armario para librería, en diez pesetas.

Una mesa velador, en dos pesetas.

Una mesilla de noche, piedra de marmol, en dos pesetas.

Un estante de cocina, en dos pesetas.

Tres perchas madera y hierro, en una peseta cincuenta céntimos.

Dos catres de hierro, en diez pesetas.

Dos palanganeros de hierro, en una peseta.

Nueve herradas, en seis pesetas cincuenta céntimos.

Catorce sillones merenderos para niños, en seis pesetas.

Un lavabo roto, sin cubo ni jarra, en una peseta cincuenta céntimos.

Un balde galvanizado, en una peseta.

Un espejo marco nogal, roto, en cincuenta céntimos.

Cuatro cuadros comedor, en una peseta.

Tres jaulas, diferentes tamaños, en una peseta.

Una cesta de mimbre con tapas, en veinticinco céntimos.

Un cuadro para comedor, marco dorado, en cincuenta céntimos.

Tres castillos juguetes para niño, en cincuenta céntimos.

Cinco castillos juguetes para niño, en cincuenta céntimos.

Seis limosneros, en una peseta.

Tres perzosas para corsés, en veinticinco céntimos.

Quince cajas con juguetes para niños, en dos pesetas.

Tres cajas de pinturas, en veinticinco céntimos.

Diez muñecas, en cincuenta céntimos.

Tres juguetes policías, en veinticinco céntimos.

Dos juguetes pajaritas, en cincuenta céntimos.

Dos juguetes lavabos para niños, en cincuenta céntimos.

Una montaña rusa, juguete, en veinticinco céntimos.

Una silla, juguete, color azul, en veinticinco céntimos.

Un espejo con tres lunas, en una peseta.

Un juguete automóvil, en cincuenta céntimos.

Nueve jarras de piedra teja, en una peseta.

Dos jarras de cristal, en una peseta.

Tres botellas piedra teja, en una peseta.

Tres azucareras piedra teja, en una peseta.

Tres tazas, en setenta y cinco céntimos.

Un florero, en cincuenta céntimos.

Una lechera porcelana, en cincuenta céntimos.

Una lechera forma jarra con tapa, en cincuenta céntimos.

Siete portavazos, en veinticinco céntimos.

Cuatro botellas cristal, forma bomba, en una peseta cincuenta céntimos.

Dos pucheros de porcelana pequeños, en cincuenta céntimos.

Dos cazos grandes porcelana, en una peseta.

Cuatro chocolateras de porcelana, en dos pesetas.

Tres calderillos de porcelana, distintos tamaños, en dos pesetas.

Quince fuentes de porcelana, distintos tamaños, en cinco pesetas.

Cuatro escupideras de porcelana, en cincuenta céntimos.

Dos cazuelas grandes de porcelana, en una peseta cincuenta céntimos.

Tres cogedores de porcelana, en una peseta cincuenta céntimos.

Un balde de porcelana, en setenta y cinco céntimos.

Ocho tanques de porcelana, en una peseta.

Tres tazones de porcelana, en cincuenta céntimos.

Una fiambra, una escupidera, una fuente, un plato, una sartén, una jarra, una cacilla y un embudo de porcelana, todo en dos pesetas.

Cinco cazuelas pequeñas de porcelana, en una peseta.

Dieciocho bandejas, distintos tamaños, de latón, en cuarenta céntimos.

Ocho coladores de latón, en cincuenta céntimos.

Cinco percheros de hierro, de diferentes tamaños, en cuatro pesetas.

Nueve sartenes de hierro, en tres pesetas.

Ocho sartenes de hierro, en dos pesetas.

Diez platillos de china, un fuelle y una palmatoria, en una peseta.

Cuatro espejos, tres cajas de impermeables para cojer ropas, en una peseta cincuenta céntimos.

Dos latas para fideos, vacías, en veinticinco céntimos.

Cinco tazas con sus platos para café, en una peseta.

Nueve saleros con tapas de metal, en cincuenta céntimos.

Seis cojedores de hierro, en una peseta cincuenta céntimos.

Cuatro percheros de madera y hierro, en dos pesetas.

Dos moñas y dos juguetes niño, en cincuenta céntimos.

Un cajón con ciento veintiseis vasos de cristal, en cinco pesetas.

Tres corsés, distintas clases, en tres pesetas.

Once cintos de color para niños, en cincuenta céntimos.

Seis macillos de papel Casares, en veinticinco céntimos.

Siete paquetes ovillos estambre,

diez cajas estambre y cuatro paquete de algodón, en tres pesetas.

Doce paquetes estambre, en dos pesetas.

Un paquete de cordones para botas, en veinticinco céntimos.

Una caja cordones para corsés, en veinticinco céntimos.

Tres cajas que contienen hilo, en cincuenta céntimos.

Dos gruesas de librillos para fumar, en una peseta.

Ochenta y siete abanicos, en una peseta cincuenta céntimos.

Ocho gruesas de botones para chaquetas, en tres pesetas.

Dos cajas de hormillas, en cincuenta céntimos.

Una caja que contiene broches, en veinticinco céntimos.

Dos cajas de botones, en veinticinco céntimos.

Una caja con canutos de seda, en cincuenta céntimos.

Veinticinco pares de calcetines para niños, en dos pesetas.

Dos paquetes de escarpas, en cincuenta céntimos.

Cinco cajas de hiladillo para ribetes, en una peseta.

Veinte fajas negras, diferentes tamaños, en quince pesetas.

Cuatro blusas de vestir, hombre, percal, en tres pesetas.

Catorce cajas lazos y corbatas, en dos pesetas.

Veintiocho servilletas, en dos pesetas.

Once pantalones de pana, para vestir, hombre, en diez pesetas.

Cuatro chalecos para niños, paño, en tres pesetas.

Tres chamarretas para hombre, en tres pesetas.

Dos blusas para ídem, en una peseta cincuenta céntimos.

Un par de polainas, en veinticinco céntimos.

Veintiocho pares de mangas para chamarretas, en cinco pesetas.

Treinta y una toquillas y pelerinas, en cinco pesetas.

Cincuenta y siete pares de alpargatas, varias clases, en cinco pesetas.

Ocho pares de botas de paño y material, en tres pesetas.

Una caja de adornos para ataud, en cinco pesetas.

Cincuenta y siete metros de percal, en diez trozos, diferentes colores, en cinco pesetas.

Cien metros de percal, en distintos colores, en dieciseis pedazos, en ocho pesetas.

Cincuenta y siete metros de percal, varios colores, en veinte trozos, en tres pesetas.

Dieciocho metros satén, en cuatro pedazos, en tres pesetas.

Seis y seis metros de franela, en quince pedazos, en cinco pesetas.

Veinticinco metros de tela de hilo de un ancho, en cinco trozos, en cinco pesetas.

Cinco metros de Moharó en un pedazo, en una peseta.

Setenta y cuatro metros de percal

para colchas, en distintos colores, en tres pedazos, en seis pesetas.

Cincuenta metros semilana, en tres trozos, en cuatro pesetas.

Dieciseis metros de franela, en dos pesetas.

Siete metros de percalina negro, en una peseta.

Seis metros de percalina, en setenta y cinco céntimos.

Veinticinco metros paño liso, en seis trozos, en diez pesetas.

Cuarenta y seis metros de paño, en veintisiete pedazos, en cuarenta pesetas.

Dos y medio metros de ingerina negra, en cincuenta céntimos.

Un par de zapatos para niño, en veinticinco céntimos.

Un estante con diez cajones, en cinco pesetas.

Un mostrador de tres metros, en tres pesetas.

Una estantería con veintisiete departamentos, en quince pesetas.

Inmueble.

La mitad de una casa en Torquemada, calle de Mediavilla ó Mayor, número 59, proindivisa con la otra mitad que corresponde á Domiciano de la Fuente Revuelta, compuesta toda de piso bajo, principal y desván, tiene de fachada, espalda y fondo once metros, 144 milímetros por cada uno de estos tres sitios citados y linda á derecha entrando con casa número 61 de Antonio González Esteban, izquierda con la casa número 57 de Isidoro Rojo, espalda corral de Conceso Rojo y de frente donde tiene las puertas de entrada mirando al Poniente, con la calle de su situación, apreciada esta mitad de casa en dos mil trescientas treinta pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; que se venderán en junto y en otro caso por separado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes muebles y se hallan de manifiesto en poder del depositario D. Mariano Alvarez Diez, vecino de Torquemada, donde podrán ser examinados; la mitad de la finca que se subasta no aparece inscrita á nombre de los deudores ni existen títulos de propiedad de la misma, los cuales no se han suplido aun á instancia del acreedor; que dos terceras partes de la finca deslindada se hallan afectas al usufructo en favor de Nicolasa Reynelta, correspondiendo la nuda propiedad por partes iguales á Crescencio, Marcelina, Juliana y Domiciano Fuentes Revuelta y que la tercera parte indivisa restante se halla inscrita en plano dominio á favor de Domiciano, Juliana y Crescencio Fuentes Reynelta. Dado en Palencia á seis de Octubre

de mil novecientos diecisiete.—Julian Martínez de la Mata.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Juzgados.

Carrión de los Condes.

Don Ricardo Acebal y de la Rionda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y á instancia del Procurador Don Policarpo de Diego Martín, en nombre y representación de Don Antonino Marcos y otros, se sigue demanda ejecutiva contra Don Antonio Merino Marcos, vecino de Población de Soto, representado por el Procurador Herberos, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha acordado por providencia de hoy sacar á pública subasta por término de ocho días los frutos y semovientes que después se expresarán, para cuyo remate se ha señalado el día veintitres del actual á las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del valor dado á dichos frutos y semovientes; que de aquéllos obrará una muestra en la mesa del Juzgado, y respecto á los semovientes que pueden verlos en Población de Soto en el domicilio del depositario Angel Tejedor.

Dado en Carrión de los Condes á diez de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Ricardo Acebal.—El Secretario, Heliodoro de Barbáchano.

Frutos y semovientes objeto de la subasta.

Ciento treinta y dos fanegas de trigo, á dieciseis pesetas setenta y cinco céntimos una, dos mil doscientas diecinueve pesetas veinticinco céntimos.

Quince fanegas dos celemines de cebada, á trece pesetas cincuenta céntimos una, doscientas cinco pesetas.

Doce fanegas dos celemines de avena, á nueve pesetas cincuenta céntimos una, ciento quince pesetas cincuenta céntimos.

Dieciseis fanegas de muelas, á catorce pesetas cincuenta céntimos una, doscientas treinta y dos pesetas.

Seis fanegas de garbanzos, á veinticinco pesetas una, ciento cincuenta pesetas.

Diez carros de paja, á seis pesetas uno, sesenta pesetas.

Un par de mulas llamadas «Compueta» y «Navarra», de diez años, de alzada siete cuartas y tres dedos, pelo la primera negro y la segunda castaño, tasado el par en mil ochocientas pesetas.

Carrión de los Condes, fecha nt supra.—El Secretario, Heliodoro de Barbáchano.

Imprenta de la Casa de Excmos. y Hospicio provincial.